

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo del Senado a los P. del S. 24,
P. del S. 448 y P. del S. 450**

10 de mayo de 2013

Presentado por la *Comisión Especial del Senado de Puerto Rico
para el Estudio de la Reforma Legislativa*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

LEY

Para crear el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer política pública; identificar los deberes y responsabilidades del Centro; disponer sobre su organización y operación; crear el puesto de Director del Centro; definir sus funciones; promover la participación ciudadana en los procesos legislativos; asignar fondos; derogar la Resolución Concurrente del Senado 11-1998, la Ley Núm. 103-2007 y la Ley Núm. 41-2011 y proveer para la transferencia de funciones; transferir las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada; transferir las funciones de la Ley de 12 de marzo de 1903 al Instituto de Cultura Puertorriqueña; transferir las funciones de la Biblioteca Legislativa creada al amparo de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, así como las funciones establecidas por la Ley Núm. 84-2003, la Ley Núm. 136-2003 y la Ley Núm. 534-2004, según enmendadas; y transferir las funciones de la Unidad de Traducciones, establecidas por virtud de la Ley Núm. 11 de 21 de junio de 1977, según enmendada, al Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto creado por virtud de esta ley; entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una unidad asesora de la Asamblea Legislativa fue objeto de evaluación por la Convención Constituyente. El Informe de la Comisión de la Rama Legislativa planteó que: “la Comisión dio detenido estudio a la idea de ofrecer rango constitucional a un servicio de asesoramiento técnico para la Asamblea Legislativa. Descartamos la idea por creer que esa

materia debe ser objeto de legislación ordinaria. Mantenemos, sin embargo, nuestra opinión de que la organización de ese servicio, sobre bases de eficiencia y de mérito es de suma importancia, y que nuestros legisladores deben recibir asesoramiento para la más adecuada solución de los intrincados problemas públicos que se someten a su consideración.” (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, a la página 2581).

Ya la Asamblea Legislativa de Puerto Rico había establecido una unidad de asesoramiento denominada la Oficina de Consultas Legislativas, la cual fue creada mediante la Ley Núm. 397 de 12 de marzo de 1947. El 14 de noviembre de 1953, los presidentes de las Cámaras Legislativas encomendaron la realización de un estudio y preparación de un informe con las recomendaciones pertinentes hacia la creación de una Oficina de Servicios Legislativos en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, similar a unidades que asesoran al Congreso de los Estados Unidos y otros Cuerpos Legislativos estatales. El informe solicitado fue sometido a la Comisión de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa, y luego de realizarse varias enmiendas, fue aprobado por unanimidad el 27 de enero de 1954. Con la aprobación de este informe, quedó constituida la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Transcurridos unos (40) cuarenta años, se aprobó la Resolución Concurrente del Senado Núm. 11-1998, por virtud de la cual se reestructuró la OSL, se definieron sus funciones y se le adscribieron unidades tales como la Biblioteca Legislativa que había sido creada al amparo de la Ley Núm. 59-1964.

En la actualidad la OSL desempeña varias funciones, siendo las más importantes el asesoramiento legal y legislativo a los miembros de la Asamblea Legislativa, brindando el servicio de la Biblioteca Legislativa a los asesores de los cuerpos parlamentarios y al público en general, así como proveyendo a la ciudadanía acceso a información sobre el trámite legislativo a través de la red de Internet. La OSL también provee el acceso al Internet para todos los componentes de la Rama Legislativa. Sin embargo, la OSL ha asumido otras funciones que realmente no están vinculadas a su rol principal de asesoramiento de la Asamblea Legislativa.

El Senado de Puerto Rico está actualmente realizando una abarcadora evaluación conducente a implantar una reforma legislativa. Como parte de esta evaluación se hace imprescindible un análisis de las estructuras que forman parte de la propia Rama Legislativa y definir cómo pueden

reformularse estas entidades para hacerlas más efectivas en su operación, rindan los servicios que verdaderamente sean requeridos y promuevan el bienestar común de nuestros ciudadanos.

Es a la luz de esta coyuntura que resulta necesario reevaluar las funciones de la entidad que brindará asesoramiento a la Asamblea Legislativa y que debe reemplazar a la OSL. Es un hecho que una de las principales responsabilidades de la Rama Legislativa es evaluar y aprobar el presupuesto de gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El adecuado desempeño de esta función ha sido seriamente trastocada por múltiples razones. Por un lado, con el paso del tiempo los Cuerpos Legislativos han dependido desmedidamente de la información provista por la Rama Ejecutiva en lo que respecta a los análisis del comportamiento de nuestra economía, a las proyecciones de ingresos y recaudos gubernamentales así como a los gastos de funcionamiento en que incurren las agencias durante el ciclo o año presupuestario.

Por otro lado, la lamentable práctica de presentar tardíamente la petición presupuestaria por parte del Ejecutivo limita la capacidad de la Rama Legislativa de realizar una evaluación ponderada de las peticiones de las agencias y del gasto incurrido en el año fiscal que concluye. El resultado de este análisis de las peticiones presupuestarias de la Rama Ejecutiva dentro de las restricciones de tiempo que se les concede a los Cuerpos Parlamentarios para evaluarlo, unido a la limitada fiscalización que tradicionalmente ha ejercido la Rama Legislativa sobre el Poder Ejecutivo, ha sido un deterioro de las finanzas gubernamentales. El proceso de evaluación y aprobación de las peticiones presupuestarias ha tenido como saldo un constante déficit operacional de nuestro gobierno por lo que se ha tenido que recurrir a un alarmante patrón de endeudamiento poniendo en riesgo la estabilidad fiscal de nuestro país y en entredicho el bienestar de nuestras futuras generaciones.

Esta situación hace imprescindible que la Asamblea Legislativa fortalezca sus gestiones de análisis y fiscalización del presupuesto gubernamental. Para ello, resulta indispensable que los Cuerpos Parlamentarios cuenten con una entidad de asesoramiento fiscal y presupuestario compuesta por profesionales en el campo de la economía, la administración pública, la planificación, la contabilidad y de analistas presupuestarios que puedan evaluar de forma ponderada las proyecciones de crecimiento económico, los estimados de ingresos y recaudos, la justificación de la petición de gastos de las diferentes agencias gubernamentales y la utilización de los recursos

por parte de las agencias durante el transcurso del año fiscal. Asimismo, identificar los programas gubernamentales que reciben aportaciones federales y verificar el uso adecuado de los fondos federales que se reciben, así como preparar sus propias proyecciones y recomendaciones para poder intervenir adecuadamente con la Rama Ejecutiva y fiscalizarla efectivamente sobre estos asuntos. En estas gestiones la oficina de asesoramiento fiscal debe tener acceso directo y continuo a los sistemas electrónicos de información presupuestaria que administra el Departamento de Hacienda y que brindan información sobre los recaudos, los ingresos de fondos federales, así como sobre el gasto de las agencias y los organismos gubernamentales.

Varias jurisdicciones estatales ya cuentan con oficinas de análisis presupuestario y fiscal que sirven para el asesoramiento de sus respectivas asambleas legislativas, incluyendo los estados de Alabama, California, Colorado, Connecticut, Iowa y Texas, por solo mencionar algunos, que siguen el modelo del “Congressional Budget Office” (CBO) que sirve al Congreso de los Estados Unidos.

Esta oficina de asesoramiento no debe limitar sus servicios al análisis presupuestario sino que debe proveer consultoría legal y legislativa a los miembros de los Cuerpos Parlamentarios en otras áreas que requieren de un peritaje particular tales como los asuntos relacionados con los temas del ambiente, la transportación, la salud y la seguridad, entre otros. Debe brindar servicios esenciales al proceso legislativo como lo es una Biblioteca que utilice al máximo las nuevas tecnologías de digitalización, archivo y diseminación de información electrónica así como que sea un centro de acopio de todo lo relacionado con el trámite de las medidas legislativas, para así viabilizar el fácil acceso de esta información al público en general. Además, debe promover la integración de servicios que actualmente están dispersos entre diferentes unidades de la Asamblea Legislativa como lo son los sistemas de información del trámite legislativo, los sistemas de información electrónica y los centros de cómputos de las dependencias del Capitolio, por mencionar algunos ejemplos.

El profesionalismo del personal es de vital importancia para asegurar el mejor desempeño de las responsabilidades de la nueva entidad de asesoramiento legislativo. Es por ello que su personal será reclutado mediante un proceso de competencia para puestos debidamente identificados con requisitos de preparación académica y profesional. Este personal también estará sujeto a los principios de mérito como empleados de carrera. Esta recomendación está acorde con lo propuesto

por el Informe de la Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente en lo que respecta al reclutamiento del personal que labore en una oficina de asesoramiento de la Asamblea Legislativa. También es cónsona con el modelo adoptado por la CBO. Esto para promover el reclutamiento del personal más capacitado y reducir la lamentable intervención político partidista que tanto daño le ha hecho al proceso de contratación de los empleados en el servicio público. El Director de la nueva entidad asesora será nombrado conjuntamente por los Presidentes de ambos Cuerpos Parlamentarios.

Un importante esfuerzo que debe promover la nueva entidad asesora es la de crear alianzas con los centros de educación universitaria para poder viabilizar la utilización del talento de sus profesores y estudiantes en los trabajos de asesoramiento a la Asamblea Legislativa. Para cumplir con esta encomienda, se deben desarrollar programas de catedráticos o profesores visitantes así como de internados para los estudiantes de planificación, economía, contabilidad, administración pública, ciencias sociales y derecho, entre otros. La creación de talleres educativos prácticos y la promoción de investigaciones de estudiantes doctorales, que permitan el intercambio de ideas, iniciativas y propuestas, redundará en promover una sana y eficaz administración pública así como fortalecerá la gestión fiscalizadora que debe realizar la Asamblea Legislativa. Los centros de educación universitaria pueden nutrir a los procesos legislativos de la necesaria información para la toma de decisiones en asuntos tales como el ambiente, la transportación y la salud, entre otros temas de gran impacto social. De esa forma la Academia y la Rama Legislativa pueden crear una sinergia que sea de beneficio para ambos sectores, tanto para el fortalecimiento de los centros universitarios en su rol educativo como para el quehacer gubernamental y, a la vez, adelantar el bienestar común de nuestro pueblo.

Ante las consideraciones expuestas y la necesidad de dotar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con un centro que esté a la vanguardia para atender los problemas que enfrenta nuestra sociedad, se dispone para la creación del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto para así fortalecer los trabajos de los Cuerpos Parlamentarios de forma tal que le permitan ejercer una eficaz fiscalización del desempeño de la Rama Ejecutiva. Es una nueva entidad que busca obtener el conocimiento de una amplia gama de disciplinas para el beneficio del análisis legislativo ponderado. La creación de una nueva unidad de asesoramiento para el Poder Legislativo, que responda a las necesidades de la nueva Asamblea Legislativa según los requerimientos sociales y económicos de

nuestros hermanos puertorriqueños en el Siglo 21, se hace de conformidad con los poderes constitucionales otorgados a esta rama del gobierno para crear, eliminar, modificar o sustituir organismos, agencias y departamentos, incluyendo aquellas dependencias del Legislativo que ofrecen consultoría a los Cuerpos Parlamentarios.

Esta iniciativa surge como parte del proceso de Reforma Legislativa durante el cual se pudo constatar la urgente necesidad de contar con el peritaje y asesoramiento que requiere la Asamblea Legislativa para responder a los serios retos que actualmente enfrenta nuestra sociedad. Con esta iniciativa cumplimos cabalmente con la intención de la Asamblea Constituyente de crear una entidad asesora de la Rama Legislativa “sobre bases de eficiencia y mérito” que brinde el necesario asesoramiento para atender los intrincados problemas públicos de nuestro país y que viabilice la implantación de iniciativas que redunden en promover el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación.

2 Se crea el "Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto” de la Asamblea Legislativa de
3 Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Propósito.

5 La creación del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto tiene el propósito de ampliar
6 los recursos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ejercer su función constitucional de
7 analizar, revisar y aprobar las peticiones presupuestarias de los distintos organismos públicos y
8 dictar los principios y normas generales de política pública que guíen el desarrollo integral de
9 Puerto Rico, así como ofrecer un continuo asesoramiento sobre los asuntos de naturaleza legislativa
10 a los Cuerpos Parlamentarios para fortalecer sus trabajos de presentación de legislación y su
11 adecuada evaluación. Realizar investigaciones sobre el desempeño de las otras Ramas de Gobierno
12 y de proveer la información necesaria para que los legisladores ejerzan su vital función de mantener

1 al pueblo informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad. En específico, se
2 persiguen los siguientes fines:

3 (a) Establecer sistemas y procedimientos ágiles, confiables y eficientes que sirvan para hacer
4 acopio de la información y datos esenciales para el análisis, examen, evaluación, proyecciones y
5 comprobación de todo lo relacionado con la situación o condición financiera, fiscal y presupuestaria
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 (b) Suministrar asistencia profesional y técnica a los Presidentes de las Comisiones de
8 Hacienda de cada Cámara y a los miembros de la Asamblea Legislativa, así como asistirles en la
9 consideración de proyectos de ley, resoluciones conjuntas u otras investigaciones o estudios sobre
10 deuda pública, política fiscal y presupuestaria, financiamiento de infraestructura, finanzas
11 municipales, costos asociados a cualquier servicio gubernamental o gestión en las áreas de salud,
12 educación, seguridad, transportación, desarrollo económico y gerencia, entre otros.

13 (c) Proveer a los legisladores mediante boletines, información financiera y fiscal actualizada
14 que les permita tomar decisiones legislativas bien informadas para formular la política pública
15 financiera, fiscal y presupuestaria del país que propicien mantener condiciones favorables para el
16 desarrollo integral de Puerto Rico.

17 (d) Realizar estudios independientes y revisar la información y los análisis fiscales y
18 presupuestarios que los organismos públicos someten a la Rama Legislativa, preservándose así el
19 equilibrio a los poderes públicos.

20 (e) Establecer programas de trabajo legislativo que permitan el estudio más detallado y con
21 mayor profundidad de la legislación tributaria, la que asigna fondos o autoriza a incurrir en
22 obligaciones, la que provee para la creación, reorganización, consolidación y supresión de agencias
23 y programas gubernamentales así como para la ejecución de obras públicas y de cualquier otra que

1 comprometa fondos públicos. Promover, además, una activa fiscalización de los incentivos
2 otorgados por leyes especiales y verificar la efectividad de tales incentivos.

3 (f) Garantizar que toda legislación que conlleve algún desembolso de fondos públicos le sea
4 referida al Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto para evaluación. Además, que se le
5 alerte a la Comisión de Hacienda de cada Cámara sobre la necesidad de que se asignen o separen los
6 fondos públicos necesarios para cubrir los gastos necesarios para la adecuada implantación de la
7 legislación.

8 (g) Estudiar los nuevos desarrollos en el campo financiero, fiscal y presupuestario y los
9 principios, enfoques o sistemas innovadores de otros países susceptibles de aplicarse al proceso
10 presupuestario local.

11 (h) Proveer asesoramiento a las Comisiones de cada Cámara y a los legisladores en asuntos de
12 naturaleza legal y legislativa en diversos temas que requieren de peritaje y conocimiento
13 especializado tales como los relacionados con ambiente, transportación, salud y seguridad, entre
14 otros.

15 (i) Proveer talleres de adiestramientos para promover la constante capacitación de los
16 funcionarios, empleados y asesores de la Rama Legislativa en todo lo relacionado con el trámite
17 legislativo.

18 (j) Establecer alianzas con centros de educación universitaria que viabilicen el ágil
19 intercambio de ideas, iniciativas y propuestas mediante programas que promuevan la visita y activa
20 participación de profesores universitarios y de internados de estudiantes en distintas disciplinas tales
21 como Planificación, Economía, Contabilidad, Administración Pública, Derecho, Salud, Ciencias
22 Ambientales, Ciencias Sociales y Transportación, entre otras.

1 (k) Viabilizar la más efectiva utilización de los recursos y servicios de la Rama Legislativa y
2 sus dependencias, en lo que sea práctico y posible, como por ejemplo la integración de los sistemas
3 de información electrónica, los centros de cómputos, los sistemas de información del trámite
4 legislativo, así como la custodia y el archivo de expedientes legislativos y su digitalización.

5 (l) Viabilizar la mayor divulgación y acceso público de la información relacionada con los
6 procesos y los trámites legislativos a través de las redes de Internet.

7 Artículo 3.- Definiciones.

8 A los fines de esta ley, las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el significado que
9 a continuación se indica:

10 (a) "Centro", significa el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto de la Asamblea
11 Legislativa de Puerto Rico, creado por virtud de esta ley.

12 (b) "Director", significará el funcionario o empleado de superior jerarquía o autoridad del
13 Centro.

14 (c) "Organismo Público", significa cualquier departamento, programa, negociado, oficina,
15 junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo, tribunal, servicio,
16 dependencia, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de
17 Puerto Rico, incluyendo las de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa.

18 Artículo 4.- Director del Centro.

19 El Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto
20 Rico, será dirigido por una persona nombrada conjuntamente por el Presidente del Senado y el
21 Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

22 El Director del Centro deberá ser una persona con no menos de un grado de bachillerato y no
23 menos de diez (10) años de experiencia en el campo de la administración pública o en su defecto

1 poseer por lo menos un grado de maestría en Economía, Ciencias Sociales, Planificación o
2 Administración Pública y que tenga no menos de cinco (5) años de experiencia y conocimiento en el
3 campo de la administración pública, procedimientos presupuestarios o legislativos. Además,
4 deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún
5 legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según
6 enmendada.

7 El Director del Centro desempeñará el cargo por el término del cuatrienio en el cual fue
8 nombrado y mientras cuente con la confianza de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios y
9 podrá ser separado de su cargo por justa causa. El Director tendrá una remuneración anual
10 equivalente a la de un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. En caso de que el Director
11 se separe de su cargo antes del vencimiento del término, su sucesor será nombrado como Director
12 por el tiempo que reste del cuatrienio para el cual fue nombrado.

13 Artículo 5.- Funciones del Centro.

14 El Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones, deberes y
15 responsabilidades:

16 (a) Asesorar a los miembros de la Asamblea Legislativa, a sus Comisiones Permanentes,
17 Especiales y Conjuntas, en asuntos de política financiera y de índole fiscal y presupuestaria del
18 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el presupuesto de los municipios y
19 las corporaciones públicas.

20 (b) Proveer asesoramiento y asistencia técnica a los Presidentes de las Comisiones de
21 Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como a los respectivos
22 miembros de dichas comisiones en el proceso de análisis y consideración del Presupuesto Anual de
23 Mejoras Capitales y de Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las corporaciones

1 públicas, y preparar estados comparativos de las asignaciones de fondos que se propongan con las
2 del año fiscal anterior, así como cualesquiera proposiciones o alternativas que el Centro considere
3 convenientes, necesarias o útiles para elevar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los
4 distintos programas, servicios, obras y actividades de los organismos públicos. Este asesoramiento
5 a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y a sus respectivos miembros será extensivo tanto
6 en lo que respecta al comportamiento de los ingresos y gastos del presupuesto operacional vigente
7 como a la evaluación de petición presupuestaria recomendada por la Rama Ejecutiva para el nuevo
8 año fiscal.

9 (c) Examinar los estimados de los ingresos y las rentas anuales que someta la Rama Ejecutiva
10 y presentar sus propias proyecciones de estimados de ingresos, estudiar el comportamiento de las
11 recaudaciones e ingresos del erario público y las condiciones e indicadores económicos que afectan
12 los mismos, hacer proyecciones sobre recaudaciones futuras y preparar informes periódicos
13 detallando y tabulando los cambios en las rentas del estado y en la deuda pública.

14 (d) Analizar el Informe Financiero Anual u otros informes como el Programa de Inversiones
15 de Cuatro Años y el Plan de Desarrollo Integral que debe someter la Junta de Planificación a la
16 Asamblea Legislativa y presentar a los Presidentes de cada Cuerpo y a las Comisiones de Hacienda
17 de cada Cámara, así como a los respectivos miembros de dichas comisiones, un documento
18 contentivo de los datos más relevantes e importantes del mismo, sus observaciones, comentarios y
19 recomendaciones sobre dicho informe, si algunos.

20 (e) Preparar anualmente estudios y proyecciones sobre la situación económica de Puerto Rico,
21 tanto en el sector público como privado, que incluyan, entre otros asuntos, las diferentes tasas de
22 desarrollo económico y un detalle de los datos empíricos que fundamentan tales proyecciones.

1 (f) Realizar análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los
2 organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondo General, con fondos
3 propios o del Gobierno Federal, así como con fondos de los municipios. Promover, además, una
4 activa fiscalización de los incentivos otorgados por leyes especiales y verificar la efectividad de
5 tales incentivos. Recomendar parámetros o indicadores de eficiencia y productividad que midan el
6 desempeño y efectividad de los programas gubernamentales.

7 (g) Recomendar planes y objetivos de desarrollo económico y legislación innovadora o
8 modelo a la Asamblea Legislativa.

9 (h) Evaluar el estado y desarrollo de las obras y los programas de iniciativa legislativa y
10 preparar informes periódicos detallando y tabulando el progreso de los mismos.

11 (i) Preparar, dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizada cada sesión ordinaria y
12 extraordinaria, un informe sobre el efecto presupuestario de los proyectos de ley y resoluciones
13 conjuntas aprobadas en dichas sesiones. Dicho informe se radicará en la Secretaría de cada Cámara
14 de la Asamblea Legislativa y estará accesible electrónicamente a cada legislador.

15 (j) Preparar, para distribuirse a los legisladores electrónicamente, informes escritos o boletines
16 sobre tópicos económicos y financieros e informes periódicos sobre los asuntos o temas ante la
17 discusión pública de naturaleza o efecto fiscal y presupuestario.

18 (k) Colaborar con los legisladores, las comisiones legislativas y el personal de éstas en la
19 preparación de cualquier legislación o informes, así como ofrecerle servicios de consultoría
20 legislativa o análisis de índole legal en asuntos de carácter legislativo relacionados con temas que
21 requieren de peritaje y conocimiento especializado tales como el ambiente, transportación, salud y
22 seguridad, entre otros.

1 (l) Proveer adiestramientos al personal y asesores de los legisladores y a sus Comisiones para
2 asegurar la mayor capacitación de estos funcionarios.

3 (m) Recopilar, clasificar y divulgar electrónicamente entre los legisladores toda la información
4 disponible sobre los temas o las medidas de naturaleza económica, fiscal y presupuestaria
5 pendientes de consideración por la Asamblea Legislativa.

6 (n) Proveer servicios de apoyo esenciales al proceso legislativo como lo es una Biblioteca
7 Legislativa que utilice al máximo las nuevas tecnologías de archivo, digitalización de documentos y
8 diseminación de información electrónica, así como que sea un centro de acopio de todo lo
9 relacionado con el trámite de las medidas legislativas, con el fin de viabilizar el fácil acceso de esta
10 información al público en general. La Biblioteca Legislativa también será el centro de acopio de
11 todos los informes que por disposición de ley las agencias, corporaciones, instrumentalidades y
12 organismos gubernamentales vienen obligados a presentar ante la Rama Legislativa. Como parte de
13 sus servicios se promoverá la digitalización de los expedientes legislativos y su archivo electrónico
14 con el propósito de facilitar su acceso público a través de la Internet.

15 (o) Desarrollar alianzas con los centros educativos universitarios tales como acuerdos para el
16 asesoramiento y/o la creación de programas de catedráticos visitantes así como de internados para
17 los estudiantes de Planificación, Contabilidad, Economía, Administración Pública, Salud, Ciencias
18 Ambientales, Ciencias Sociales y Derecho, entre otros, con el propósito de fomentar la participación
19 activa de los recursos universitarios en los procesos de análisis y evaluación que debe realizar la
20 Oficina y que viabilice el intercambio de ideas, iniciativas y propuestas para promover una sana y
21 eficaz administración pública, así como fortalecer la gestión fiscalizadora que debe realizar la
22 Asamblea Legislativa. Estos acuerdos deben promover un acceso a información y conocimientos
23 especializados que le permitan a las comisiones legislativas contar con el peritaje necesario para

1 desempeñar sus responsabilidades para la evaluación adecuada de las medidas sometidas a su
2 consideración.

3 (p) Viabilizar mediante acuerdos de colaboración con los Presidentes de ambos Cuerpos
4 Parlamentarios la más efectiva utilización de los recursos y servicios de la Rama Legislativa y sus
5 dependencias, en lo que sea práctico y posible integrarlos en una sola unidad operacional, como por
6 ejemplo la integración de los sistemas de información electrónica, los centros de cómputos, los
7 sistemas de información del trámite legislativo así como la custodia y el archivo de expedientes
8 legislativos y su digitalización para su almacenamiento en un archivo electrónico. También se
9 promoverá mediante acuerdo entre los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios para la
10 coordinación de las funciones que desempeña la Unidad del Diario de Sesiones asignadas por virtud
11 de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

12 (q) Integrar mediante acuerdo con los Presidentes de los Cuerpos parlamentarios la
13 coordinación y la administración de los distintos internados que se realicen bajo el auspicio de la
14 Asamblea Legislativa incluyendo el Programa de Internados Congresionales Córdova creado por
15 virtud de la Ley Núm. 59-1993, el Internado Legislativo Ramos Comas creado por virtud de la Ley
16 Núm. 184-1996, así como el Internado en Educación Pilar Barbosa creado por virtud de la Ley
17 Núm. 53-1997.

18 (r) Promover la participación ciudadana en el proceso legislativo, incluyendo mecanismos que
19 viabilicen que el público pueda someter recomendaciones de legislación para su evaluación por los
20 legisladores y su eventual presentación, en los casos en que sea meritorio, como iniciativas
21 legislativas de la ciudadanía.

1 (s) Realizar cualquier otra función, estudio o trabajo necesario para cumplir con los propósitos
2 de esta ley o que le sea encomendado por el Presidente de la Cámara de Representantes o por el
3 Presidente del Senado de Puerto Rico.

4 En el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al análisis fiscal y
5 presupuestario, el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto promoverá la integración de
6 esfuerzos y trabajos de forma conjunta con los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de cada
7 Cámara.

8 Artículo 6.- Informes a Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

9 El Director del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto someterá a los Presidentes de
10 la Comisiones de Hacienda de cada Cámara de la Asamblea Legislativa y a los Presidentes de cada
11 Cuerpo, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe sobre la administración del
12 presupuesto del año fiscal vigente que comenzó el 1 de julio del año natural anterior.

13 Para darle fiel cumplimiento a este requerimiento, será indispensable que cada agencia o
14 entidad radique en la oficina del Director del Centro copia del informe mensual que los organismos
15 gubernamentales vienen obligados a someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con sus
16 proyecciones de gastos. Además, el Departamento de Hacienda deberá radicar ante la Oficina del
17 Director del Centro un informe mensual que detalle los ingresos proyectados en comparación con
18 los recaudos o ingresos reales para el período. El informe requerido al Director del Centro referente
19 al comportamiento presupuestario de los primeros seis (6) meses del año fiscal deberá incluir lo
20 siguiente:

21 (a) El nivel de los ingresos y las recaudaciones del erario público y de las partidas autorizadas
22 en el presupuesto vigente, los desembolsos efectuados con cargo a dichas autorizaciones,
23 incluyendo cualquier deficiencia o sobrante de las mismas;

1 (b) los niveles de gastos bajo el presupuesto vigente, tomando en consideración las
2 proyecciones de los factores económicos y cualquier cambio en estos niveles basados en las
3 propuestas del presupuesto sometido por el Gobernador para dicho año fiscal;

4 (c) las recomendaciones, de ser necesarias, para la correspondiente acción legislativa, sobre
5 posibles alternativas para redistribuir fondos o reducir el gasto público mediante la reducción o
6 eliminación de programas o iniciativas gubernamentales y así evitar un déficit presupuestario al
7 finalizarse el año fiscal; y

8 (d) una proyección del comportamiento de la economía a la luz de los indicadores locales y
9 de los efectos de situaciones a nivel mundial que puedan tener repercusión en la actividad
10 socioeconómica de nuestro país como herramienta de análisis para anticipar cualquier variación en
11 los ingresos o recaudos proyectados que fueron el fundamento para justificar la petición
12 presupuestaria del año fiscal vigente.

13 El Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto dará énfasis al análisis de los datos e
14 información presupuestaria, de forma que, como resultado de tal análisis se puedan conocer las
15 opciones fiscales y presupuestarias disponibles y las consecuencias potenciales de cualquier acción
16 legislativa sobre las mismas.

17 **Artículo 7.- Estudios de Propuestas de Legislación.**

18 El Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto deberá estudiar el impacto fiscal de los
19 proyectos de ley y las resoluciones conjuntas que le sean sometidas para su consideración por las
20 Comisiones Legislativas y, a esos fines, deberá:

21 (a) Estudiar el efecto de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas propuestas sobre el
22 Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y el Plan de Inversiones de Cuatro Años, según

1 adoptados de acuerdo a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como
2 "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; y

3 (b) hacer un estimado de los costos que conllevará la implantación del proyecto de ley o de la
4 resolución conjunta de que se trate en el año fiscal en que sea efectivo y en los dos (2) años fiscales
5 subsiguientes.

6 La evaluación presupuestaria que sea solicitada por las Comisiones Legislativas será
7 complementaria a la evaluación de impacto fiscal requerida por virtud del Artículo 8 de la Ley
8 Núm. 103-2006, conocida como "Ley de Reforma Fiscal".

9 Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director.

10 El Director del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto tendrá las siguientes
11 facultades y funciones:

12 (a) Determinar la organización interna del Centro y establecer los sistemas que sean
13 necesarios para su funcionamiento y operación de conformidad con los propósitos de esta ley.

14 (b) Nombrar un Sub-Director, quién le sustituirá en todo caso de ausencia temporal. El Sub-
15 Director será designado de entre los empleados de carrera del Centro Legislativo de Innovación y
16 Presupuesto. Al concluir sus funciones como Sub-Director, este funcionario tendrá derecho a
17 retornar a su puesto de carrera anterior o a uno similar dentro del Centro.

18 (c) Reclutar y nombrar el personal necesario para la operación y funcionamiento del Centro, el
19 cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue el Director utilizando como guía los
20 criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como
21 la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". El sistema de
22 personal deberá organizarse de forma tal que las cualificaciones y descripción de funciones para los
23 puestos fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de

1 competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley. El Director podrá reclutar empleados
2 de confianza cuya cantidad no deberá ser mayor del dieciocho por ciento (18%) del número total de
3 los puestos de carrera del Centro. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en
4 consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un
5 eficaz desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado del Centro podrá tener
6 parentesco con legislador alguno ni con el Director dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm.
7 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

8 (d) Adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y la operación interna del
9 Centro y aquellos que sean necesarios para poner en ejecución esta Ley.

10 (e) Delegar en los empleados del Centro cualquier facultad conferida en esta Ley, excepto la
11 de nombrar personal, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos internos del Centro que
12 dirige.

13 (f) Preparar el presupuesto del Centro y someterlo para su aprobación al Presidente de la
14 Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. El presupuesto estará acompañado de un
15 memorial explicativo que presentará el trabajo realizado por cada unidad operacional del Centro y la
16 necesidad del presupuesto recomendado fundamentado en un análisis de costo efectividad.

17 (g) Administrar el presupuesto del Centro y establecer las reglas y reglamentos para la
18 contabilización de sus asignaciones, obligaciones y contratos, así como el procesamiento de
19 desembolsos.

20 (h) Contratar los servicios profesionales y consultivos necesarios para llevar a cabo las
21 funciones del Centro y otorgar los contratos de arrendamiento y de compra de servicios esenciales
22 para el funcionamiento de la misma y para cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 (i) Adquirir el equipo, la propiedad, los materiales y suministros necesarios para el
2 funcionamiento y desempeño de las funciones del Centro, con sujeción a los reglamentos de
3 compras de bienes y servicios aplicables.

4 (j) Examinar y evaluar cualesquiera libros, estados financieros, documentos, informes,
5 estudios de los organismos públicos y toda aquella otra información necesaria, impresa o disponible
6 a través de la red de Internet que sea útil o conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

7 (k) Establecer acuerdos o alianzas con centros de educación universitaria que viabilicen el ágil
8 intercambio de ideas, iniciativas y propuestas para la prestación de asesoramiento y/o establecer
9 programas que promuevan la visita y activa participación de profesores universitarios en los trabajos
10 del Centro, así como que viabilicen la implantación de programas de internados de práctica en
11 distintas disciplinas tales como la Planificación, la Economía, la Contabilidad, la Administración
12 Pública, Ciencias Ambientales, Salud y el Derecho, entre otras profesiones necesarias para cumplir
13 con la misión del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto.

14 (l) Rendir como parte de la petición presupuestaria un informe anual a la Cámara de
15 Representantes y al Senado de Puerto Rico, por conducto de los Presidentes de cada Cámara, sobre
16 los estudios y actividades realizadas en el año a que corresponda el mismo.

17 (m) Adoptar un Código de Ética que regirá la conducta ética de los funcionarios, empleados y
18 contratistas del Centro de conformidad con las normas establecidas en la Ley Núm. 1-2012,
19 conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”.

20 Artículo 9.- Información de Organismos Públicos.

21 El Director del Centro podrá solicitar a cualquier organismo público y, éstos vendrán
22 obligados a proveerle sin cargo o costo alguno, en medio electrónico o papel, cualesquiera libros,
23 estados financieros, estimados de costos o gastos, informes, estadísticas, estudios, expedientes o

1 documentos relacionados con las actividades financieras, operacionales y gerenciales de los mismos
2 o con cualquier asunto programático o de política pública.

3 Será requisito indispensable que cada agencia o entidad radique en la oficina del Director del
4 Centro copia del informe mensual que los organismos gubernamentales vienen obligados a someter
5 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con sus proyecciones de gastos. Además, el
6 Departamento de Hacienda deberá radicar ante la oficina del Director del Centro un informe
7 mensual que detalle los ingresos proyectados en comparación con los recaudos o ingresos reales
8 para el período. Estos informes serán radicados en la oficina del Director no más tarde del día 10 de
9 cada mes. Además, el Departamento de Hacienda proveerá acceso al Centro Legislativo de
10 Innovación y Presupuesto de toda la información provista en los sistemas de datos electrónicos
11 relacionados con la contabilidad gubernamental que administra la agencia.

12 Ningún empleado o persona que preste servicios en el Centro Legislativo de Innovación y
13 Presupuesto, podrá divulgar, reproducir, o en forma alguna dar publicidad de cualquier información
14 o documentos obtenidos bajo este Artículo, cuya divulgación o publicidad esté prohibida o
15 protegida por ley.

16 El Director del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto tendrá la responsabilidad de
17 custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder del
18 Centro, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según
19 enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Documentos Públicos".

20 Artículo 10.- Destaque de Personal de Otros Organismos Públicos.

21 El Director del Centro podrá solicitar a cualquier organismo público, que le faciliten
22 temporeraamente personal profesional o técnico especializado en política financiera, fiscal y
23 presupuestaria, tecnológico, entre otros, para asistir al personal del Centro Legislativo de

1 Innovación y Presupuesto en el cumplimiento de sus funciones o para que realicen cualquier
2 estudio, análisis, evaluación o Innovación que requiera tales conocimientos especializados o
3 técnicos. Todo funcionario o empleado público que sea destacado temporalmente para prestar
4 servicios en el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto, retendrá todos los derechos,
5 beneficios, clasificación y puesto que ocupe en el organismo público de procedencia.

6 Asimismo, a solicitud del Director del Centro, los Presidentes de la Cámara de Representantes
7 y del Senado de Puerto Rico podrán destacar o asignar cualquier empleado o consultor que esté
8 prestando servicios por nombramiento o contrato en dichas Cámaras, para que desempeñe cualquier
9 función o trabajo en el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto.

10 Artículo 11.- Reproducción de Informes.

11 Cualquier persona podrá solicitar que se le permita inspeccionar, copiar, fotocopiar u obtener
12 copias certificadas de cualquier estudio, estadísticas, análisis e informe preparados por el Centro,
13 después de hacerse públicos y previo al pago de los derechos correspondientes. El Director
14 establecerá por reglamento la cantidad a cobrarse por la expedición y certificación de tales
15 documentos, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir el costo de su búsqueda y
16 reproducción. No se cobrará derecho alguno por tales documentos cuando sean solicitados por
17 cualquier organismo público o Gobierno Municipal para asuntos oficiales. El Director del Centro,
18 o cualquier empleado en que éste delegue, deberá expedir, a requerimiento y sin dilación, copia
19 certificada de cualquier documento público que se le requiera, previo al pago de los derechos antes
20 mencionados.

21 Los estudios, estadísticas, análisis o informes preparados por el Centro, luego de hacerse
22 públicos, estarán también disponibles en la red de Internet y su acceso por medios de comunicación
23 electrónica será gratuito.

1 Artículo 12.- Programa de Iniciativa Ciudadana.

2 Se establece el Programa de Iniciativa Ciudadana adscrito al Centro Legislativo de Innovación
3 y Presupuesto. Dicho Programa será responsable de diseñar e implantar los mecanismos
4 necesarios para recibir sugerencias, propuestas y anteproyectos de ley de parte de cualquier
5 persona, rescatando su parte esencial con el propósito de distribuir las mismas entre los
6 miembros de la Asamblea Legislativa.

7 En o antes del primer día de cada mes, el Programa de Iniciativa Ciudadana hará disponible a
8 todos los miembros de la Asamblea Legislativa, mediante un sistema de registro electrónico, un
9 resumen de todas las sugerencias, propuestas y anteproyectos de legislación sometidos por
10 cualquier ciudadano, con el propósito de que los legisladores puedan examinarlos y, de estimarlo
11 conveniente, presentarlos para la consideración de la Cámara correspondiente. Todo proyecto de
12 acción legislativa que sea acogido por uno o varios legisladores, al momento de su radicación
13 indicará el nombre del o los legisladores que lo presentan, e inmediatamente después del nombre
14 del o los autor(es), se imprimirá la frase “Por Iniciativa Ciudadana”. Los proyectos así radicados
15 seguirán el trámite legislativo correspondiente. Se le notificará al ciudadano que propuso la
16 propuesta legislativa que su medida fue acogida y presentada.

17 El Programa de Iniciativa Ciudadana será responsable de mantener un registro en orden
18 cronológico, con el nombre, dirección postal y electrónica, y número de teléfono, así como un
19 breve resumen del contenido de la acción legislativa propuesta, de toda persona que someta una
20 sugerencia, propuesta y anteproyecto. Dicho registro será de carácter público, el cual estará
21 disponible en la página cibernética del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto para
22 examen por el público. La adopción de la propuesta ciudadana por parte de un legislador será
23 debidamente documentada en el registro creado por este Artículo.

1 Será deber del Programa de Iniciativa Ciudadana informar a cualquier proponente sobre
2 cualquier imposibilidad legal o de cualquiera otra naturaleza que impida la consideración de su
3 propuesta. Toda acción de rechazo por razón de impedimento legal o de cualquiera otra
4 naturaleza válida, será debidamente documentada en el registro que a tales fines mantendrá
5 disponible para examen público el Programa de Iniciativa Ciudadana.

6 El Director del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto establecerá la necesaria
7 coordinación y apoyo técnico y especializado de las diferentes unidades o componentes
8 operacionales del Centro para asegurar el más eficaz funcionamiento del Programa de Iniciativa
9 Ciudadana.

10 El Programa de Iniciativa Ciudadana será responsable, además, de las siguientes funciones:

11 (a) Facilitar las relaciones y el intercambio de información entre instituciones públicas y
12 privadas, así como con las comunidades y los habitantes en general, para contribuir en la
13 aspiración de una sociedad informada y participativa.

14 (b) Coordinar con los distintos componentes de la Asamblea Legislativa, con el fin de dar
15 una respuesta oportuna a los requerimientos de información de la comunidad y de las
16 instituciones del Estado, sobre asuntos de su interés que estén en la corriente legislativa.

17 (c) Coordinar con los interesados la realización de actividades que les permita conocer el
18 funcionamiento de la Asamblea Legislativa y el trabajo de los legisladores.

19 (d) Organizar actividades en las comunidades para tratar temas de interés nacional e
20 internacional, así como procurar la participación en los medios de comunicación masiva para
21 divulgar los servicios que ofrece el Programa y la realización de estos eventos.

22 Artículo 13.- Asignación de Fondos.

1 A partir del año fiscal 2013-14, los fondos para el funcionamiento y operación del Centro
2 Legislativo de Innovación y Presupuesto se consignarán anualmente como una partida de línea bajo
3 la Asamblea Legislativa en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico. Para el año fiscal 2013-14 se asignará una partida adicional de doscientos
5 cincuenta mil dólares (\$250,000) a la Biblioteca Legislativa, creada por virtud de la Ley Núm. 59 de
6 19 de junio de 1964, para la clasificación, digitalización y archivo de los documentos históricos que
7 le serán transferidos del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Se autoriza a
8 la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico a transferir cualesquiera recursos
9 provenientes de sus respectivas asignaciones presupuestarias o de economías o de fondos no
10 comprometidos, para sufragar los costos relacionados con las actividades de la organización y
11 desarrollo del Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto de forma tal que el mismo pueda
12 comenzar operaciones no más tarde del 31 de diciembre de 2013.

13 Artículo 14. - Derogación de leyes y transferencias de funciones.

14 Se derogan los siguientes estatutos:

15 (a) La Resolución Concurrente del Senado Núm. 11 de 1998 que dispuso sobre el
16 funcionamiento, deberes y responsabilidades de la Oficina de Servicios Legislativos.

17 (b) La Ley Núm. 103-2007 que creó el Instituto Puertorriqueño de Asistencia Mutua con
18 Cuba Democrática y se ordena la transferencia de todo documento o informe relacionado con este
19 Instituto a la Biblioteca Legislativa creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964.

20 (c) La Ley Núm. 41-2011 que creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa y se
21 ordena la transferencia de todo expediente, documento, informe o propiedad bajo la administración
22 o custodia del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa que se deroga a la Biblioteca
23 Legislativa, creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964.

1 Se ordenan las siguientes transferencias de funciones:

2 (a) Se transfieren las funciones de la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico, creado
3 por virtud de la Ley del 12 de marzo de 1903, al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

4 (b) Se transfieren las funciones de la Biblioteca Legislativa, creada por virtud de la Ley
5 Núm. 59 de 19 de junio de 1964, al Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto, incluyendo la
6 transferencia de todos los libros, expedientes, equipo y cualquier otro material relacionados con la
7 operación de la Biblioteca. Además, se transfieren al Centro Legislativo de Innovación y
8 Presupuesto las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 84-2003, la Ley Núm. 136-2003 y
9 la Ley Núm. 534-2004, según enmendadas, relacionada con la solicitud, archivo y custodia de los
10 informes periódicos que las entidades gubernamentales deben por ley rendir a la Asamblea
11 Legislativa, así como se autoriza al Centro a ejercer las funciones dispuestas en dichas leyes.

12 (c) Se transfieren las funciones de la Unidad de Traducciones, establecidas por virtud de la
13 Ley Núm. 11 de 21 de junio de 1977, según enmendada, al Centro Legislativo de Innovación y
14 Presupuesto.

15 (d) Se transfieren las funciones de la Unidad de Diario de Sesiones, establecidas por
16 virtud de Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a la Asamblea Legislativa con
17 el propósito de que cada uno de los cuerpos legislativos cuente con su propia unidad de Diario de
18 Sesiones para la transcripción y archivo electrónico de las reuniones que realice cada uno.

19 Artículo 15.- Exclusión de aplicación de leyes.

20 (a) Se dispone que la aprobación de todo reglamento requerido por esta Ley o cuya
21 adopción sea necesaria para el funcionamiento y operación del Centro Legislativo de Innovación
22 y Presupuesto estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
23 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

1 (b) La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la
2 Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, no será de aplicación al Centro
3 Legislativo de Innovación y Presupuesto, salvo lo dispuesto en el Artículo 8 (c) de esta Ley.

4 (c) La Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del
5 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro Legislativo de
6 Innovación y Presupuesto.

7 Artículo 16.- Autonomía fiscal.

8 Se dispone que el Centro Legislativo de Innovación y Presupuesto tendrá autonomía fiscal
9 en la custodia y control de sus fondos y propiedad pública de conformidad con lo establecido por
10 virtud de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, que le concedió autonomía fiscal a la Asamblea
11 Legislativa y a sus dependencias.

12 Artículo 17.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,
13 inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
14 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto
15 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
16 sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

17 Artículo 18.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines
18 de permitir todas aquellas actividades que viabilicen la organización y desarrollo del Centro
19 Legislativo de Innovación y Presupuesto, incluyendo la aprobación de la reglamentación requerida
20 así como la transferencia de expedientes, materiales, propiedades y recursos que sean necesarias por
21 virtud de esta Ley. Disponiéndose que al 31 de diciembre de 2013 deben haberse culminado las
22 transferencias de funciones, expedientes y propiedades establecidas en el Artículo 14 de esta Ley y

- 1 que a dicha fecha la Oficina de Servicios Legislativos cesará en sus operaciones. Las restantes
- 2 disposiciones entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2013.